

RESOLUCION No. 240-26-200013 de 05/01/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ASCENCION BARRIOS CANDIA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 105 No. 12B – 69** de **RODADERO (MAGDALENA)**, Contrato No. **17150135**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el (la) señor (a) ASCENCION BARRIOS CANDIA, realizó reclamación a través de nuestras oficinas de atención al usuario, el día 13 de noviembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 233705856, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes de octubre de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 105 No. 12B – 69 de Rodadero (Magdalena).

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-160039 del 04 de diciembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por el (la) señor (a) ASCENCION BARRIOS CANDIA, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, radicado bajo No. 25-005883, el (la) señor (a) ASCENCION BARRIOS CANDIA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 25-240-160039 del 04 de diciembre de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que en la reclamación inicial el (la) señor (a) ASCENCION BARRIOS CANDIA, manifestó inconformidad por el concepto del consumo facturado en *el mes de octubre de 2025*, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en el citado mes.
3. Así las cosas, le informamos que el consumo del mes de octubre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1092630-Z, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-26-200013 de 05/01/2026

Periodo	Lectura actual	-	lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Oct25	3870		3822		0.9917		48

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes analizado corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural y no a un consumo estimado.

- Con ocasión a su reclamación inicial, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 19 de noviembre de 2025, a uno de nuestros técnicos al inmueble en comento, quién indicó que el medidor registraba una lectura de 3901 metros cúbicos y se encontró en buen estado. Se encontró presión 0.28. Así mismo, se realizó prueba de hermeticidad y no registró variación. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
- De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de octubre de 2025, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994². Es por ello que, no es factible acceder para la Empresa, acceder a la petición de la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-160039 del 04 de diciembre de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 13 de noviembre de 2025, por el (la) señor (a) **ASCENCION BARRIOS CANDIA**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **ASCENCION BARRIOS CANDIA**.

² La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-26-200013 de 05/01/2026

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los cinco (05) días del mes de enero de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD
WENZ/73
235128877

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			